



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 324/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 324/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO DAVID REYES CRUZ, EN CONTRA DE TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----"**

**Asunto:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte qué, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, en su punto Tercero, se le ordeno a la Fedataria Adscrita de este Juzgado notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, así como el presente proveído.

Sin embargo de la notificación por estrados realizada a la demandada Tiendas Soriana S.A. de C.V., se observa que el acta de audiencia preliminar preinserta en el cédula de notificación no corresponde al presente asunto del que se actúa. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte que, mediante proveído de data veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se ordenó notificar a través de estrados a la demandada TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., el acta de audiencia preliminar de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, así como el acuerdo antes mencionado. Observándose que, de la cédula de notificación por estrados el acta de audiencia preliminar es diverso al expediente en que se actúa, luego entonces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la **regularización del procedimiento, por lo que se turna de nueva cuenta los autos a efectos de que la Fedataria Adscrita de cumplimiento debidamente lo ordenado en el proveído de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, en su punto Tercero, así como el presente proveído**, de acuerdo al principio de seguridad jurídica, tutelado por nuestra carta magna, esta autoridad tiene la facultad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como lo estipulado en los artículos 1 y 123 constitucional, privilegiando los derechos de los trabajadores.

Aunado a ello, los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención América sobre los Derechos Humanos, establecen y protegen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en la sustanciación de cualquier proceso judicial que se le siga, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

**SEGUNDO:** Asimismo, se hace la exhortación a la actuario adscrita a este Juzgado Laboral, sea más diligente en sus actuaciones, ya que la administración de justicia es un derecho humano reconocido, y es obligación de los Tribunales garantizarla en los plazos y términos señalados conforme en el artículo 17 Constitucional. Por lo que, el retraso injustificado de los expedientes a su cargo, trae consigo violaciones procesales que repercuten a las partes.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina..."

De igual forma, se ordena la notificación del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, que a letra dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, en la cual se admitieron y desecharon las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** En primer lugar, de las pruebas ofrecidas por la parte actora, la prueba la marcada con la letra **D.-DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME**, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe respecto al C. David Reyes Cruz, con número de seguridad social 81088901947 y Curp RECD890626HVZYRV03 y de la parte demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., informe en cuanto lo siguiente:

- A.- Que informe quien aseguró como su trabajador a la parte actora, en el periodo antes citado.
- B.- Que informe el salario de cotización en la cual el patrón de la persona parte actora, lo tuvo dado de alta en el periodo antes mencionado.
- C.- Que informe cuándo y que empresa le dio de baja como trabajador a la persona parte actora del periodo comprendido que se señalada.
- D.- Que informe si la parte demandada Tiendas Soriana, S.A. DE C.V., cuenta con registro patronal ante esta Institución.
- E.- Que informe, si la parte demandada Tiendas Soriana, S.A. DE C.V., en el periodo antes comprendido, tuvieron registrados a personas físicas como sus trabajadores.

Por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Finalmente, se ordena a la fedataria adscrita a este Juzgado notificar a la parte demandada **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente proveído, así como el acta de la audiencia preliminar de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, acorde a lo dispuesto en el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedes Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (**24 de noviembre del 2023**), hago entrega de este expediente a la C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Por último también se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, que a continuación se transcribe:

**JUICIO ORDINARIO**

**EXPEDIENTE 324/21-2022/JL-II.**

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con dos minutos del día de hoy veintiuno de noviembre del 2023. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo**

**Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciada Yésica De la Cruz Aguilar y Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes.

No comparece:

- Parte actora: David Reyes Cruz.
- Ni persona alguna en representación de la demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes, apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

#### **Relación sucinta de la Audiencia**

- La Secretaria hace constar que no comparece a la audiencia la demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V., quien fue debidamente notificado mediante buzón electrónico al correo [calderonlopez\\_abogados@hotmail.com](mailto:calderonlopez_abogados@hotmail.com).
- La Juez apertura la audiencia preliminar.
- La Juez indica que, no se llevan pláticas conciliatorias por no comparecer la demandada, cerrando la aludida eta sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Así como en su caso resolver el recurso de reconsideración. Encontrándose debidamente legitimadas las partes para actuar en el procedimiento.
- La Juez da por cerrada la etapa de resolver excepciones dilatorias. De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, no habiendo recurso alguno interpuesto, se cierra la presente etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.** los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La relación laboral con la demandada Tienda Soriana, S.A. de C.V.
2. La categoría de Subgerente de Frescos, puesto que desempeñó los últimos años.
3. Una hora diaria que disfrutaba en su jornada laboral para ingerir alimentos y descansar.
4. La fecha de ingreso del 02 de febrero del 2008 y la sustitución patronal con tiendas Soriana. (10:14)

#### **HECHOS CONTROVERTIDOS:**

1. El domicilio del trabajo.
  2. Que se le obligó a firmar y en algunas ocasiones a estampar sus huellas en una serie de hojas en blanco.
  3. La jornada laboral.
  4. El salario diario integrado.
  5. Que percibía bonos de puntualidad y comisiones.
  6. Que no le otorgaron vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
  7. El despido con fecha de 11 de abril del 2022, aproximadamente a las 06:00 horas por el C. Rogelio Iván Mejía Hernández, quien se ostenta como gerente de las demandadas.
- El Apoderado Jurídico de la parte actora indica que, considera que pudiera fijarse como hecho no controvertido la sustitución patronal que existió, es decir, que Tienda Soriana reconoce la fecha de contratación del trabajador, ya que la demandada lo comenta en la contestación de la demanda que ha habido sustituciones patronales y tienda Soriana es quien absorbe la relación laboral.
  - La Juez le pregunta al Apoderado Jurídico que si ese hecho lo reconoce en audiencia o en la demanda.
  - El Apoderado Jurídico en el uso de la voz indica que en su demanda señalaron que lo contrataron el uno de febrero; sin señalar quien en específico, pero en su contestación si señalan como se fue dando esa contratación y a lo último señalan que fue Tiendas, por lo que si ellos dicen que fue el dos se reconoce el día dos.

**La litis:** Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor que fue despedido el día 11 de abril del 2022 por el C. Rogelio Iván Mejía Hernández, quien se ostenta como gerente de la demandada, ejerciendo funciones de dirección y administración o como si manifiesta la moral **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.** que el actor sólo se presentó a laborar hasta el día 10 de abril

del 2022, siendo que el día 11 de abril del 2022 ya no se presentó a su centro de trabajo, desconociéndose las razones.

**ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.  
PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA  
DAVID REYES CRUZ**

**A.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- y B.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver, de conformidad con el numeral 830 y 835 de la Ley Federal del Trabajo.

**C.- INSPECCIÓN OCULAR.** Que se relaciona con todos los puntos controvertidos y consistentes en contrato de trabajo, lista de rayas o nóminas, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT Y SAR, por el periodo comprendido del 01 de Febrero del 2008 al 10 de abril del 2022, para desahogar los incisos de la A) a la K), por lo que, se le requiere a la demandada exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio para llevar a cabo el desahogo de dicha prueba, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que tratan de probarse, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la LFT.

**D.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.-** Por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde deberá informar sobre el actor David Reyes Cruz, con número de seguridad social **81088901947**, del periodo comprendido del mes de febrero del 2008 al mes de abril del 2022, en cuanto a lo requerido en los incisos "a" al "e".

**E.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.-** Por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), donde deberá informar sobre el actor David Reyes Cruz, con número de seguridad social **81088901947**, del periodo comprendido del mes de febrero del 2008 al mes de abril del 2022, en relación a los incisos del "A" al "C". (Se desiste la parte actora de esta prueba 10:39)

**G.- CONFESIONAL.** a cargo de la persona que acredite la representación de TIENDAS SORIANA, S.A. de C.V., quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, de conformidad con el numeral 788 y 789 de la LFT, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado por no estar presente en la audiencia.

Prueba con la cual se pretende acreditar lo marcado con el numeral del 1 al 7, pretendiendo acreditar hechos como la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido.

**I.- LA CONFESIONAL** para hechos propios a cargo de la persona física **Rogelio Iván Mejía Hernández**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado.

Prueba que se relaciona con los hechos controvertidos del escrito inicial de la demanda, y en especial el marcado con el marcado con el número 6 para acreditar hechos como la subordinación laboral, jornada laboral, prestaciones adeudadas y el despido del que fue objeto el actor.

**J.- LA CONFESIONAL para hechos propios** a cargo de la persona física Josue Osorio Magaña, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales. Pruebas que se ofrece para acreditar los hechos en cuanto a la subordinación laboral, jornada laboral y prestaciones reclamadas., quedando notificada a través de los estrados por no comparecer persona en representación de la parte demandada. ( se desiste la parte actora 10:34).

**De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor.**

**\*F.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME:** Por lo que se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Hacienda y crédito Público. En relación al reparto de utilidades, toda vez que le corresponde a la parte actora acreditar que agotó el procedimiento correspondiente que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 125.

**H.- CONFESIONAL.** Que correrá a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. de C.V. se desecha, toda vez que la parte actora se desistió de la demanda mediante escrito de fecha 21/04/2023.

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA  
TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y 2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

**3.- CONFESIONAL A CARGO DEL ACTOR, DAVID REYES CRUZ,** quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de sus Apoderados Legales, en la presente audiencia.

**4.- PRUEBA TESTIMONIAL,** a cargo de la **C. Karla Elizabeth Cruz Morales,** quedando a cargo del oferente de la prueba su presentación, toda vez que así se comprometió, Apercibido que en caso de no comparecer el testigo a la audiencia en fecha y hora, se le tendrá por desierta la presente prueba.

**5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA,** Consistente en convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo y recibo de finiquito de fecha 16 de noviembre del 2022, la demandada Tiendas Soriana, S.A. de C.V. En esta prueba la parte demandada manifiesta que este ya no labora esta persona y exhibe un convenio de terminación voluntaria de fecha 16/11/2022, en copias simples, la parte actora manifiesta que no cuenta con ningún domicilio donde señalarlo, sin embargo, la parte demandada ofrece un domicilio para que pueda ser notificada esta persona, señalando que al exhibirlo en copias simples no hay la certeza de que sea veras, toda vez que, es copia simple, sin embargo en términos de lo que señala el artículo 782 de la LFT, se le requiere a la parte demandada que en el término de tres días exhiba el original de dicho documento, para poder determinar si la prueba cambia de naturaleza, en caso de que no lo exhiba en el término proporcionado, de conformidad con lo que señala el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo quedará firme la prueba, tal como fue ofrecida.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora se desiste de la prueba antes mencionada, dado que la carga es de la demandada y solicita que tenga por no interpuesta dicha prueba.

➤ La Juez pregunta si se desisten de su prueba.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora indica que sí, siendo la prueba consistente en la letra **J) CONFESIONAL** para hechos propios de **Josue Osorio Magaña**

➤ La Juez en virtud de lo anterior, tiene a la parte actora por desistida de la prueba **J) CONFESIONAL** para hechos propios a cargo de la persona física **Josue Osorio Magaña.**

Y derivado de lo anterior, en cuanto a la prueba **5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA,** Consistente en convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de recibo de finiquito celebrada entre **Josue Osorio Miranda** y la moral **TIENDAS SORIANA,** se tiene por no admitida por resultar innecesaria la misma, ante el desistimiento de la prueba ofrecida por la parte actora. (10:35)

**6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en la impresión de la Constancia de Semanas Cotizadas ante el IMSS por el actor **David Reyes Cruz,** se le dará valor probatorio al momento de resolver.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte actora en el uso de la voz, se desiste de la prueba **E.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME AL INFONAVIT** y en virtud de que se admitió la prueba de semanas cotizadas de la parte demandada correspondiente a su representado, señala que es lo mismo que se pretendía con la prueba **D.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME al IMSS,** por lo que se desiste de esta prueba también indicando sus motivos, asimismo, en cuanto a la prueba **I.- LA CONFESIONAL** para hechos propios a cargo de la persona física **Rogelio Iván Mejía Hernández,** indica que, le pareció escuchar que quedaría notificado por conducto del apoderado de la empresa y al no comparecer por conducto de los estrados (aclaración).

➤ La Juez indica que, en cuanto a la documental vía de informe, requiere que quede firme, ya que si bien la demandada ofrece la prueba documental es una impresión de las semanas cotizadas que han resultado en algunas ocasiones que no se han encontrado actualizadas; y en cuanto a la relativa al informe del INFONAVIT indica estar de acuerdo, pues el INFONAVIT no es materia de esta autoridad y se deriva del informe del Seguro Social en cuanto a las cuotas; por ello, **acepta el desistimiento,** por lo que, se tiene por desistida a la parte actora de la prueba **E.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME.,** en donde solicita girar oficio al INFONAVIT.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecen:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciada Yésica De la Cruz Aguilar y Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes.

No comparece:

- Parte actora: David Reyes Cruz.
- Ni persona alguna en representación de la demandada TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.

Citación para audiencia de juicio.

Se señalan las **ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL 2023.**

	Quedando notificadas las partes comparecientes en esta audiencia y a los que no comparecieron y fueron debidamente notificados por los estrados electrónicos de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>21 de noviembre del 2023</b> , siendo las diez horas con cuarenta y un minutos ( <b>10:41 hrs</b> ), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número <b>ID 2023-11-21 09.47</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable de Sala: Lic. Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL ACUERDO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y DEL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CARMEN  
NOTIFICADOR